

RESOLUCIÓN NORMATIVA N° 45

Córdoba, 05 de Julio de 2019.-

VISTO: Lo establecido en el Artículo 272 por el Código Tributario Provincial -Ley N° 6006, T.O. 2015 y sus modificatorias-, el artículo 163 quater del Decreto N° 1205 (B.O. 11-11-2015) y modificatorios y la Resolución Normativa N° 1/2017(B.O. 24-07-2017) y sus modificatorias;

Y CONSIDERANDO:

QUE el Artículo 272 del referido Código establece que, se entenderá como radicados en la Provincia los vehículos automotores de propiedad de los sujetos inscriptos en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos -Locales o de Convenio Multilateral- cuando los mismos sean utilizados económicamente en la Provincia de Córdoba o se encuentren afectados en forma efectiva al desarrollo y/o explotación de la actividad gravada en esta jurisdicción. Asimismo aclara que quienes hubieren ingresado el impuesto en otra jurisdicción podrán computar como pago a cuenta del impuesto que corresponda tributar en la Provincia de Córdoba el importe abonado, siempre que se refiera al mismo hecho imponible y que se acredite con la documentación respaldatoria solicitada.

QUE el art. 163 quater del Decreto mencionado reglamenta las condiciones que deben cumplirse para considerar que los vehículos son utilizados económicamente en la Provincia o están afectados al desarrollo y/o explotación de la actividad gravada en esta jurisdicción.

QUE a los fines de computar como pago a cuenta del Impuesto a la Propiedad Automotor el impuesto ingresado en otra jurisdicción, referido al mismo hecho imponible en idéntico período fiscal, es preciso establecer la documentación a solicitar, hasta tanto pueda verificarse por otros medios.

QUE en ese sentido resulta necesario adaptar la Resolución Normativa N°1/2017 y sus modificatorias.

QUE es competencia del Sr. Secretario de Ingresos Públicos ejercer la Superintendencia General sobre la Dirección General de Rentas y por vía de avocamiento las funciones establecidas para la misma.

POR TODO ELLO, atento las facultades acordadas por los Artículos 17 y 19 del Código Tributario Provincial -Ley N° 6006, T.O. 2015 y sus modificatorias-;

EL SECRETARIO DE INGRESOS PÚBLICOS
EN SU CARÁCTER DE SUPERINTENDENTE
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS
Y POR AVOCAMIENTO

R E S U E L V E :

ARTÍCULO 1°.- Incorporar en el Título IV del Libro II de la Resolución Normativa N°1/2017 y sus modificatorias, publicada en el Boletín Oficial de fecha 24-07-2017, el Artículo 390° (1) y su Título, que se transcribe a continuación:

“Impuesto abonado en otra jurisdicción – Pago a cuenta

ARTÍCULO 390° (1).- *En los casos que los vehículos automotores se consideren radicados en la Provincia de Córdoba por ser propiedad de sujetos inscriptos en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos en esta jurisdicción -locales o de Convenio Multilateral- y sean utilizados económicamente en la Provincia de Córdoba, de acuerdo a lo prescripto en el primer párrafo del Artículo 272 del Código Tributario, a los fines de considerar como pago a cuenta del Impuesto a la Propiedad Automotor lo abonado en otra jurisdicción deberán presentar fotocopia del certificado emitido por dicha jurisdicción donde conste haber abonado el impuesto, acompañada del original para su constatación.”*

ARTÍCULO 2°.- **PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE** en el **Boletín Oficial**, **PASE** a conocimiento de los Sectores pertinentes y **ARCHÍVESE**.

HF
LO
PP
BLF
IGM

LIC. HEBER FARFÁN
SECRETARIO DE INGRESOS PÚBLICOS
MINISTERIO DE FINANZAS